



RESOLUCION No. CSJCAR23-56

1 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. El servidor judicial **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, identificado con la C.C.75.099.591, quien ostenta propiedad el cargo de Asistente Administrativo Grado 6, en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, solicitó el pasado diecisiete (17) de enero de 2023, concepto de traslado como servidor de carrera, para el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

Como sustento fáctico de su petición, el servidor judicial expuso:

Fue nombrado en propiedad en el cargo de Asistente Administrativo Grado 6, en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, mediante Resolución No. 17 del 11 de agosto de 2022, tomando posesión del cargo el 26 de septiembre de 2022. Obtuvo una calificación de 95 puntos para el período comprendido entre el 26 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022, razón por la cual solicita se emita concepto favorable de traslado para el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

Como anexos de su petición, el servidor judicial allegó los siguientes documentos:

- Resolución No. 017 del 11 de agosto de 2022 por medio de la cual fue nombrado en el cargo de Asistente Administrativo del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas.
- Acta de posesión del 26 de septiembre de 2022.
- Calificaciones integrales de servicios correspondientes al año 2022.
- Resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021 emitida por este Corporación.
- Formato de opción de sede

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable conceder el traslado **como servidor de carrera** solicitado por el servidor judicial **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, como Asistente Administrativo Grado 6 en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, al cargo de Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

“Artículo 134. Traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos [...] Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no indique condiciones menos favorables (...)” (Subrayas fuera de texto). [...].

Artículo 152. Derechos. Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

(...)

6. Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley”.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el **Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017**, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: *por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y servidores de carrera*.

Con relación a los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado **como servidor de carrera**, tenemos que se encuentran contenidos en el Capítulo IV, artículos décimo segundo y décimo tercero, los cuales señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios **la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado**”. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

“Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

(...)

*Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, **deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.***

En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18 del citado Acuerdo, es decir una **calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado,** es necesario indicar que mediante providencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado con ponencia del Magistrado César Palomino Cortés, declaro la nulidad del artículo décimo octavo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en consecuencia ya no es viable la exigencia del requisito de la calificación de servicios, por ende este Consejo Seccional no estudiará dicho punto.

Al respecto la mencionada providencia señala:

“En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos “en los términos requeridos”, el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996.”

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado como servidor de carrera, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes presupuestos:

Requisitos generales:

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en **vacancia definitiva**.
- d. Verificación de la evaluación de servicios satisfactoria.
- e. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual **se exigen los mismos requisitos**.

Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera:

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

III. CASO CONCRETO:

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el **Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y la**

sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, es decir, los presupuestos para la viabilidad o no del traslado solicitado por el servidor judicial **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**.

Requisitos generales:

a. Solicitud expresa del servidor judicial:

El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 17 de enero de 2023, expresó su interés de ser trasladado del cargo de Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, al cargo de Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:

Para constatar el cumplimiento del requisito se aportó copia de la resolución de nombramiento y del acta de posesión que dan fe que el servidor judicial se encuentra inscrito en carrera; así mismo, en este Consejo Seccional reposa copia del registro de inscripción en el Escalafón de Carrera Judicial del señor **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, como Asistente Administrativo Grado 6, en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas.

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva:

En efecto, el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de 2023, para que los interesados, dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado.

d. Verificación de la evaluación de servicios satisfactoria:

Revisados los documentos adjuntos con la solicitud de traslado se encuentra la calificación integral de servicios por el período comprendido entre el 26 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022, con una calificación satisfactoria excelente de 95 puntos, puntaje que no es requisito para la procedencia del traslado, sino que la evaluación sea satisfactoria, como en el presente caso, por lo tanto, cumple con este requisito.

e. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos:

Respecto a la exigencia que la petición debe versar sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, se encuentra que el cargo para el cual se solicita traslado, es el mismo cargo en que el servidor judicial tiene la propiedad, es decir Asistente Administrativo Grado 06 de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, por consiguiente cumple con esta exigencia, toda vez que los dos cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría Circuito, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera:

a. Oportunidad de la solicitud:

La petición de traslado fue presentada por escrito el diecisiete (17) de enero de 2023, correspondiente al quinto (5°) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (el de propiedad y el de traslado) pertenecen a la especialidad Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la misma jurisdicción.

Por lo tanto, el cargo que ostenta en propiedad el interesado, como Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, y al que aspira como Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, poseen afinidad en cuanto a la especialidad y pertenecen a la misma jurisdicción (Jurisdicción Ordinaria), cumpliendo de esta manera con el requisito establecido para el efecto.

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas en precedencia, se concluye que la solicitud elevada por el servidor judicial **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, para su traslado como servidor de carrera, **ES VIABLE**, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020.

Por lo expuesto en la parte motiva, se decide emitir **CONCEPTO FAVORABLE**, de traslado frente a la solicitud presentada por el servidor judicial **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, identificado con la C.C.75.099.951, quien ostenta propiedad el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas, para el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

Con base en lo aprobado en Sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a la solicitud presentada por el servidor judicial **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, identificado con la C.C. C.C.75.099.951, quien ostenta propiedad el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas, para el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, código 260602.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los

términos señalados por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el primer (1º) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR23-56 de febrero 1 de 2023</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO		
Nombre	Firma	Fecha

M.P: MELB/FEDB/OPGO